



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2023-00241-00
Demandante	JORGE LUIS ACUÑA
Demandado	ECOPETROL S.A. y COLPENSIONES

En fecha del 23 de enero de 2024, el despacho procedió a notificar a las aquí demandadas **ECOPETROL S.A. y COLPENSIONES**, tal y como consta en los numerales 7 y 8 del expediente digital.

El día 6 de febrero de 2024, se allega al correo del despacho escrito de contestación por parte de la aquí demandada **COLPENSIONES**, encontrando el despacho que el mismo fue arrimado oportunamente, y al cumplir con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, **SE TENDRA POR CONTESTADA** la demanda por parte del aquí demandado **COLPENSIONES**.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **GISSELLE PAOLA GALEANO MORENO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.096.228.836 y es portadora de la tarjeta profesional No. 301.392 del C.S. de la J., como apoderada de la aquí demandada **COLPENSIONES**.

El día 12 de febrero de 2024, se allega al correo electrónico del despacho escrito de contestación por parte de la aquí demandada **ECOPETROL S.A.** encontrando el despacho que la misma fue arrimada oportunamente, y al cumplir con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, **SE TENDRA POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ECOPETROL S.A.**

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **SILVIA MATILDE PUYANA ROMERO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 63.498.571 y es portadora de la tarjeta profesional No. 126.897 del C.S. de la J., como apoderada de las aquí demandadas **ECOPETROL S.A.**

Una vez agotado el trámite de las contestaciones de la demanda, **SEÑALESE** fecha y hora del **LUNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo las audiencias previstas en los **arts. 77 y 80 del CPTSS**, modificados por los art. 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4 del Palacio de Justicia, al configurarse la hipótesis descrita en el párrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho, que hacen inviable la realización de la diligencia de manera virtual. **En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, y posteriormente, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**,

RESUELVE

PRIMERO. - TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del demandado **COLPENSIONES**.

SEGUNDO. - TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del demandado **ECOPETROL S.A.**

TERCERO. - RECONOCER personería adjetiva a la abogada **GISSELLE PAOLA GALEANO MORENO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.096.228.836 y es portadora de la tarjeta profesional No. 301.392 del C.S. de la J., como apoderada de la aquí demandada **COLPENSIONES**.

CUARTO. - RECONOCER personería adjetiva a la abogada **SILVIA MATILDE PUYANA ROMERO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 63.498.571 y es portadora de la tarjeta profesional No. 126.897 del C.S. de la J., como apoderada de las aquí demandadas **ECOPETROL S.A.**

QUINTO. - SEÑALAR fecha y hora del **LUNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo las audiencias previstas en los **arts. 77 y 80 del CPTSS**, modificados por los art. 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4 del Palacio de Justicia, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho, que hacen inviable la realización de la diligencia de manera virtual. **En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, y posteriormente, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento.**

SEXTO. - Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 013 de fecha 19 de febrero de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68b9f4744639453b2925ba93f6abd13ac2df056043085befa4d0f0ca97d7e77**

Documento generado en 16/02/2024 12:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>